



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación  
de Alimentos, Bebidas y Tabaco***

*Subgrupo 12 - Fabricación de helados, panaderías y  
confiterías con planta de elaboración, bombonerías,  
fabricación de pastas frescas y catering*

***Capítulo 01 - Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal***

Aviso N° 15855/011 publicado en Diario Oficial el 10/06/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA CONSEJO DE SALARIOS.-** En la ciudad de Montevideo, el día 26 de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", subsector "Confiterías con planta de elaboración", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcela Barrios y Dra. Luján Charrutti; Delegados Empresariales: en representación de la Confederación de Confiterías, Bomboneras y Afines los Sres. Hermann Stahl y Juan Bachini; y Delegados de los Trabajadores: por la Unión de Trabajadores de Confiterías: Sres. Oscar Olivera, Soledad Méndez, Flavio Fernández y Hugo de los Santos, y por COFESA el Sr. Luis Ferraz, quienes CONVIENEN la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de enero del año 2011 y el 30 de setiembre del año 2013, disponiéndose que se efectuará un ajuste inicial por nueve (9) meses con vigencia desde el 1º de enero del año 2011 y cuatro (4) ajustes semestrales el 1º de octubre de 2011, el 1º de abril de 2012, el 1º de octubre de 2012, el 1º de abril de 2013.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector Confiterías con planta de elaboración.

**TERCERO: Primer ajuste salarial al 1º de enero de 2011:** Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2011, un incremento salarial del 9,31% (nueve con treinta y uno por ciento), sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítem: 1) Un 1,84% (uno con ochenta y cuatro por ciento), por concepto de correctivo en aplicación de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de marzo de 2009; 2) Un 5,23% (cinco con veintitrés por ciento), por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de setiembre de 2011; y 3) Un 2% (dos por ciento), por concepto de crecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del 1º de enero de 2011 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

<b>Personal Obrero</b>	<b>\$ Mensual</b>
<b>Categoría I</b> Aprendiz	\$ 7.232
<b>Categoría II</b> Aprendiz con un año de Antigüedad	\$ 7.350
<b>Categoría III</b> Aprendiz con un año de Antigüedad, Limpiador y Peón	\$ 7.600
<b>Categorías IV</b> Aprendiz con dos años de antigüedad	\$ 7.840
<b>Categorías V</b> Aprendiz con dos años y medio de antigüedad, Ayudante de Mostrador, Ayudante de Depósito, Cafetero	\$ 8.040

<b>Categoría VI</b> Aprendiz con tres años de antigüedad, Ayudante	\$ 8.230
<b>Categoría VII</b> Ayudante Adelantado	\$ 8.600
<b>Categoría VIII</b> Medio Oficial Sandwichero, Medio oficial cocinero.	\$ 8.920
<b>Categoría IX</b> Medio Oficial Confitero, Preparador de bombones, Cocktailero	\$ 9.400
<b>Categoría X</b> Oficial Heladero, Cocinero, Oficial Sandwichero	\$ 10.580
<b>Categoría XI</b> Oficial Repostero, Oficial Hornero, Oficial Pastelero	\$ 12.800
<b>Categoría XII</b> Maestro	\$ 14.700

<b>Personal Administrativo</b>	<b>\$ Mensual</b>
<b>Categorías I</b> Cadete de ventas,	\$ 7.232,00
<b>Categorías II</b> Cadete de ventas al año y Empaquetadora	\$ 7.350
<b>Categoría III</b> Cadete de ventas al año y medio (vendedor/a de segunda), Auxiliar de Expedición y Ayudante de Chofer	\$ 7.600
<b>Categoría IV</b> Auxiliar de escritorio, Mozo	\$ 8.060
<b>Categoría V</b> Auxiliar Responsable de Expedición, Sereno	\$ 8.400
<b>Categoría VI</b> Cajero, Vendedor/a de 1ª, Auxiliar Responsable de Depósito	\$ 9.600
<b>Categoría VII</b> Encargado de ventas, Chofer Repartidor	\$ 10.300
<b>Categoría VIII</b> Encargado de Expedición, Tenedor de Libros	\$ 12.370

**CUARTO: Ajustes semestrales:** A partir del 1º de octubre de 2011 se establecen seis (6) ajustes semestrales con vigencia el 1º de octubre de 2011, el 1º de abril de 2012, el 1º de octubre de 2012, el 1º de abril de 2013. Dichos ajustes serán el resultado de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre (centro de la banda BCU); 2) Un 2% (dos por ciento) por concepto de crecimiento; 3) Correctivo (diferencia entre inflación estimada e inflación real para cada período).

**QUINTO: Extra.** La jornada de los extra de cualquiera de las categorías se estipula en el 8,5% del salario nominal mensual de cada categoría.

**SEXTO: Carné de salud.**- Las empresas abonarán el costo del carné de salud de los trabajadores, a partir del primer año de antigüedad del trabajador en la empresa. En caso que la relación laboral se extinga antes de los seis meses de su expedición las empresas podrán descontar de la liquidación por egreso el costo del mismo.

**SÉPTIMO: Calzado:** Se incorpora al uniforme un par de zapatos por año para cada trabajador. Dicho calzado deberá ser acorde a la normativa vigente y a las tareas que desempeña el trabajador.

**OCTAVO: Categorías:** Se incorpora a la evaluación de tareas del sector la categoría de Medio Oficial Cocinero.

**NOVENO: Clausula de Género y Equidad:** Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16.045 de No Discriminación por sexo, Ley 17.514 sobre Violencia Doméstica y Ley 17.817 referente a Xenofobia, Racismo y toda forma de Discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual y credo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 156, Ley 16.045 y Declaración Socio Laboral del Mercosur). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad en el trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT N° 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral.

**DÉCIMO: Beneficios para el sector de Confiterías con planta de elaboración:** Las partes acuerdan mantener los beneficios consagrados, en las disposiciones generales del convenio colectivo del 30/11 de 1972 (Clausula I a XVI), han sido recogidos por los convenios colectivos suscritos por las partes. 23/08/1988 este último homologado por decreto del P.E. N° 657/88 de 17/10/1988 reiterados en convenios de 5/11/1990, 29/05/1992, 29/08/2005, 29/07/2006, homologados todos por decretos del P.E.

**DÉCIMO PRIMERO: Formación Profesional:** Ambas partes reconocen la importancia de la capacitación profesional, el mercado de trabajo requiere cada vez más trabajadores calificados, la capacitación se ha transformado en una verdadera inversión, por lo cual se instrumentarán los planes y programas que se entiendan adecuados, informándose y coordinándose su implementación con la gestión de ambas partes ante el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). Se nombrará una comisión en un plazo de 30 días para iniciar las gestiones. Se deja constancia que ya fueron efectuados los primeros intentos en el año 2008.

**DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de prevención y solución de conflictos:** Durante la vigencia del presente Convenio, ni la UTC, ni los comités de base pertenecientes a la misma, realizarán petitorios de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente convenio, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan UTC, COFESA o PIT-CNT.

Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA).

Para constancia se firman en el lugar y fecha arriba indicados.